

PSPP-3098/2020 PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.

PSPP-3099/2020 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE

Por medio del presente, hágase del conocimiento que en 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-884/2018-2**, mismo que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.*

*En la resolución que nos ocupa esta Comisión **revoco** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y estos emitieran otra en la que:*

- *“Proporcione en la modalidad electrónica la información solicitada por el particular, relativa:*
 1. *Documento (acta del pleno del consejo o comisión de administración o acuerdo de cualquier naturaleza) en el que conste la autorización para gastar más del monto presupuestado para el informa del magistrado presidente para el ejercicio 2016.*
 2. *Documento (acta del pleno del consejo o comisión de administración o acuerdo de cualquier naturaleza) en el que conste la autorización para gastar más del monto presupuestado para él informa del magistrado presidente para el ejercicio 2017.*
 3. *Partida de la que se tomó la diferencia. para 2016.*
 4. *Documento que autoriza la afectación de otra partida para hacer el pago de la diferencia entre presupuestado y gastado en el informe del presidente para 2016.*
 5. *Partida de la que se tomó la diferencia. para 2017.*
 6. *documento que autoriza la afectación de otra partida para hacer el pago de la diferencia entre presupuestado y gastado en el informe del presidente para 2017.*
 7. *versión digital de las facturas que avalan los gastos hechos en en el informe 2016.*
 8. *versión digital de las facturas que avalan los gastos hechos en el informe 2016.” (sic).*

Por lo que, en acatamiento al mencionado fallo el sujeto obligado remitió a esta Comisión para justificar el cumplimiento, las siguientes constancias:

- a) *Oficio número UT / 136 / 2019, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, mediante el cual el sujeto obligado informó a esta Comisión el cumplimiento dado a la resolución de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. (Visible a foja 47 de autos).*
- b) *Copia fotostática certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección electrónica señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, de 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, del cual se advierten 02 dos archivos adjuntos denominados “ OFICIO DGRF-155-2018 Y ANEXOS.pdf (3MB)” y “ OFICIO RESPUESTA 249-2018.pdf (262 KB)”. (Visibles a fojas 49 y 50 de autos).*
- c) *Oficio UT / 104 / 2019 de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, mediante el cual le*



notifica el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. (Visible a foja 51 de autos).

- d) Oficio DGRF-1515/2019 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Directora General de Recursos Financieros, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado y en el cual informa lo siguiente:

“... [1. Documento (acta del pleno del consejo o comisión de administración o acuerdo de cualquier naturaleza) en el que conste la autorización para gastar más del monto presupuestado para el informe del magistrado presidente para el ejercicio 2016.

Respuesta: con Volante de Transferencia Presupuestal 206 del 16 de diciembre de 2016, se autoriza complemento de recurso para el informe de gestión de la presidencia ejercicio 2016 **(ANEXO 1)**

2. Documento (acta del pleno del consejo o comisión de administración o acuerdo de cualquier naturaleza) en el que conste la autorización para gastar más del monto presupuestado para el informe del magistrado presidente para el ejercicio 2017.

Respuesta: con Volantes de Transferencia Presupuestal 136 A y 204 del 1 de diciembre de 2017, se autoriza complemento de recurso para el informe de gestión de presidencia ejercicio 2017. **(ANEXO 2 y 3)**

3. Partida de la que se tomó la diferencia. para 2016.

Respuesta: partida 3141

4. documento que autoriza la afectación de otra partida para hacer el pago de la diferencia entre presupuestado y gastado en el informe del presidente para 2016.

Respuesta: Volante de Transferencia Presupuestal 206 del 16 dieciséis de diciembre de 2016.

5. Partida de la que se tomó la diferencia. Para 2017.

Respuesta: partidas 2212, 2141 y 3531.

6. documento que autoriza la afectación de otra partida para hacer el pago de la diferencia entre presupuestado y gastado en el informe del presidente para 2017.

Respuesta: Volantes de Transferencia Presupuestal 136 A y 204 del 1 de diciembre de 2017 **(ANEXOS 2 y 3)**

7. versión digital de las facturas que avalan los gastos hechos en en el informe 2016.

Respuesta: la documentación solicitada consta de 12 doce fojas, las cuales se acompañan al presente, para que se pongan a su disposición en las instalaciones del área de Transparencia de este Poder Judicial.

8. versión digital de las facturas que avalan los gastos hechos en en el informe 2016.

Respuesta: se da respuesta con la pregunta anterior.”

(Visibles de foja 52 a 67 de autos).

Así entonces, de las constancias descritas es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, ya que como ha quedado demostrado el ente obligado entregó la información correspondiente entregando copia certificada de un volante de Transferencia presupuestal de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el cual se autoriza complemento de recurso para el informe de gestión de la presidencia, copia certificada de volantes de transferencia presupuestal números 136 A y 204, de fecha 1° primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se autoriza el complemento de recurso para informe de gestión de la presidencia, mismos que se encuentran firmados por el jefe del departamento ejecutivo, el secretario ejecutivo de administración y la directora general de recursos financieros, además de entregar las facturas que avalan los gastos hechos en el informe del año 2016 dos mil dieciséis, consistentes en 12 doce fojas, además de que comprobó haber notificado y entregado al recurrente la información que se ordenó en dicha resolución.

En ese sentido, es importante precisar que la respuesta del Sujeto Obligado otorgó acceso a los documentos que contienen la información ordenada en la resolución recaída en el presente recurso de revisión además de encontrarse en la modalidad establecida de conformidad con lo establecido en los numerales 151 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; mismos que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Ahora bien por lo que respecta a la notificación de la información, y ya que la autoridad anexa captura de pantalla es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución, porque del correo electrónico enviado a la parte recurrente por el Director de la Unidad de Transparencia se desprende que el sujeto obligado adjunto 02 dos archivos, denominados “ OFICIO DGRF-155-2018 Y ANEXOS.pdf (3MB)” y “ OFICIO RESPUESTA 249-2018.pdf (262 KB)” lo anterior en atención a la resolución emitida por esta Comisión, es decir, que el documento adjunto contiene la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución dictada en el presente asunto, archivo que fue enviado precisamente a la dirección electrónica que la parte recurrente señaló en su recurso de revisión pues de la notificación se advierte que coincide con el correo electrónico que la parte recurrente señaló y que después aparece el carácter que separa el usuario y el dominio en las direcciones electrónicas –comúnmente conocido como @ arroba–; y luego aparece el dominio al que pertenece y que es Gmail–que es el nombre de la empresa o institución a la cual pertenece el nombre del usuario–; y por último se observa el “.com” –que es la actividad de la empresa– dicho en otras palabras, el correo electrónico que la parte recurrente señaló para recibir las notificaciones coincide con el que la autoridad le envió a la promovente el correo arriba señalado, circunstancia que otorga certidumbre a esta Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento del cumplimiento dado a la resolución de mérito, así como de la información proporcionada y en la modalidad solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, ello a través del proveído de 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte del instructivo de notificación visibles a fojas 70, 71 y 72 de autos, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal del proveído de 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el sujeto obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de la información, a través del correo electrónico autorizado por el inconforme, esto es en la modalidad por vía electrónica, por lo que esta Comisión posee la certeza de que en efecto se entregó la información aquí ordenada, sin que en su oportunidad el inconforme presentara probanza alguna tendiente a desvirtuar la legalidad de las constancias remitidas por el ente obligado, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión 884/2018-2 del índice de esta Comisión.

*Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. **Notifíquese personalmente a las partes.***



Así lo proveyó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe."

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente
Licenciado Javier Pérez Limón
Notificador